SECRETARÍA: Los autos al despacho del señor Juez hoy dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023) para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRIGUEZ
Secretario

Proceso: 15638-40-89-001-2023-00060-00
Convocante: JESÚS RODRIGUEZ RODRIGUEZ Y LUCRECIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Convocados: BLANCA NERY CONTRERAS SAAVEDRA, PABLO, MARÍA YOHANA y DARÍO RODRÍGUEZ CONTRERAS.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SÁCHICA
Correo electrónico: jprmpalsachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 6 N° 3 86 - SÁCHICA - BOYACÁ

Agosto tres (3) de dos mil veintitrés (2023)

CUESTIÓN FACTICA

El apoderado de la parte demandante allega escrito visible a folios 28 y 29, solicitando la realización de la audiencia programada para el diez (10) de los corrientes de manera híbrida –virtual presencial- señalando que sus poderdantes temen por su seguridad e integridad el día de la diligencia, e igualmente solicita se haga pronunciamiento respecto de la notificación a los convocados.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De entrada, este despacho negará la solicitud de realización de la audiencia de manera híbrida en razón a que no se aportó en la solicitud de la diligencia, las direcciones de correo electrónico para la remisión del vínculo para conexión virtual a la misma.

Ahora, teniendo en cuenta que en el auto que admitió la solicitud de conciliación y fijó fecha para la audiencia, se dispuso entre otras la notificación personal a los convocados en los términos del Art.- 291 del C.G.P. y de ser el caso al tenor de lo dispuesto en el Art.- 392 ibídem; valga decir “notificación por aviso”

En el presente caso, respecto de la notificación personal el Art.- 291 del C.G.P. señala:

> *Para la práctica de la notificación personal se procederá así:*
>
> *1. (…), 2.(…), 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del*

juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

***La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado**. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.*

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos. (…)

En el caso que nos ocupa, se evidencia que la parte convocante realizó notificación a la convocada BLANCA NERY CONTRERAS SAAVEDRA por medio de mensaje de datos mediante el uso de la aplicación WhatsApp según lo previsto en el Art.- 8 de la Ley 2213 de 2022, y los demás convocados a direcciones distintas a las suministradas en la solicitud de conciliación, que consisten den direcciones físicas, lo que en consecuencia debió hacerse a través de correo certificado bajo el estricto cumplimiento de lo preceptuado en la norma citada en precedencia.

Así las cosas, por no cumplirse a cabalidad con lo preceptuado en la norma en comento, ha de tenerse que no se notificó en debida forma a la parte convocada.

Ahora, como quiera que no se suministró direcciones electrónicas de los convocados, no se accederá a la solicitud de la realización de la audiencia de manera híbrida.

Por tanto, es te despacho:

R E S U E L V E

PRIMERO: Negar tener por notificada a la parte convocada, según lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Negar la solicitud de realización de la audiencia de manera híbrida, según lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

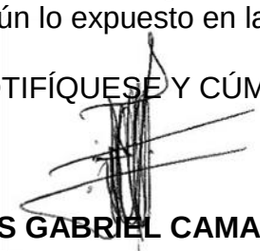

LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SÁCHICA –BOYACÁ-

Julio 4 de 2023. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO No. 025 de esta misma fecha.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
Secretario.